Contestacion de demanda - ABEL ANTONIO AGUILAR AMIN - 2018-57 (22PCCM Bogota)

GCYC Bancolombia Bogotá < gcycbancolombiabogota@gmail.com>

Vie 23/02/2024 2:20 PM

Para:Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inmobiliaria.avaluos@gmail.com <inmobiliaria.avaluos@gmail.com <;Gustavo Anzola <gustavoanzola55@gmail.com>

1 archivos adjuntos (134 KB)

Contestacion de demanda - ABEL ANTONIO AGUILAR AMIN - 2018-57 (22PCCM Bogota).pdf;

SEÑOR

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA Nº 2018-57

DEMANDANTE: INMOBILIARIA & AVALUOS S.A.S.

DEMANDADO: ORINSON BERTEL BANQUETH Y ABEL ANTONIO

AGUILAR AMIN

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de curadora ad-litem del demandado **ABEL ANTONIO AGUILAR AMIN**, por medio del presente escrito me permito contestar demanda en término oportuno, de acuerdo con los siguientes:

Cordialmente, Carolina Coronado Aldana Abogada Derecho Procesal 300 4572345 Cra 7 N° 17-01 Oficina 10-25



Salve un Árbol. No imprima este correo si no es absolutamente necesario

SEÑOR

JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA Nº 2018-57

DEMANDANTE: INMOBILIARIA & AVALUOS S.A.S.

DEMANDADO: ORINSON BERTEL BANQUETH Y ABEL ANTONIO AGUILAR

AMIN

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de curadora ad-litem del demandado ABEL ANTONIO AGUILAR AMIN, por medio del presente escrito me permito contestar demanda en término oportuno, de acuerdo con los siguientes:

OPORTUNIDAD

Me encuentro dentro de la oportunidad procesal, por cuanto no fue sino hasta el 09 de febrero del 2024 en que tuve acceso al expediente, por lo tanto, me encuentro dentro del término oportuno para contestar demanda.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda contesto de la siguiente manera:

HECHO PRIMERO: Es cierto. Este hecho refiere respecto al contrato de arrendamiento.

HECHO SEGUNDO: Es cierto. Este hecho refiere a la forma de cumplimiento del contrato de arrendamiento.

HECHO TERCERO: Es cierto, refiere al incremento autorizado por la norma.

HECHO CUARTO: No me consta por cuanto el demandante no allega comprobantes de pago ni evidencias de que dichas sumas sean las adeudadas.

No se aportan los hechos que refieran las razones por las cuales se adeudan los cánones de arrendamiento hasta la fecha de enero del 2018, en el acápite de pretensiones estipula que se solicita se libre mandamiento por los cánones que se causen, pero no se estipula si existe proceso de restitución de inmueble arrendado en curso, por cuanto si las cuotas siguen causándose no se podría hablar de una obligación actualmente exigible.

HECHO QUINTO: Es cierto, así se estipula en la cláusula decima del contrato de arrendamiento.

HECHO SEXTO: Es cierto, así se prueban con los recibos allegados en subsanación de demanda.

HECHO SEPTIMO: Es cierto, así se prueban con los recibos allegados en subsanación de demanda.

HECHO OCTAVO: Es cierto, así se prueban con los recibos allegados en subsanación de demanda.

HECHO NOVENO: Es cierto, así se prueban con los recibos allegados en subsanación de demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Como quiera señor juez, que en mi función de Curador Ad – Litem designado, me permito manifestar lo siguientes:

Me opongo a todas las pretensiones que se solicitan en la demanda por las razones expuestas a continuación en el acápite de excepciones.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DENOMINADA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Me permito solicitar se decrete la prescripción por cuanto se están cobrando cuotas vencidas y no pagadas, causadas en noviembre del 2017 y noviembre del 2017, fecha desde la cual han pasado más de 5 años. Lo que significa que se ha configurado el fenómeno de la prescripción.

En virtud de ello, solicito se decrete la Prescripción de las cuotas pretendidas en el presente proceso.

Que en virtud de la vigencia de las mismas, las únicas cuotas que pueden no decretarse como prescritas son las causadas desde el febrero del 2019. Sin embargo, no es claro si dichas cuotas fuero9n causadas o si se decretó por parte de otra autoridad la terminación del contrato de arrendamiento.

Es importante recordar que la fecha de notificación de la suscrita en nombre de uno de los deudores, conlleva a que no se ha notificado a toda la parte pasiva, razón por la cual no puede tenerse como notificada a la parte demandada, en virtud de esto, nunca se interrumpió el término de prescripción.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito al señor (a) juez reconocer de oficio cualquier otra excepción queen el trámite de este proceso resulte demostrada y que establezcan probatoriamente el sentido de su fallo; conforme lo establece el artículo 283 del C.G.P.

SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo en cuenta que en auto del 12 de septiembre del 2019 el despacho fijó gastos de curaduría la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$ 150.000**, solicito le sean reconocidos dichos gastos a la suscrita.

SOLICITUD

Solicito al despacho reconozca las excepciones propuestas en la presente contestación de demanda, y en consecuencia declare terminado el proceso por prescripción de la obligación contenida en el titulo valor y condene en costas a la parte actora.

FRENTE A LAS PRUEBAS

- Solicito respetuosamente se tenga como prueba las que se encuentran contenidas en el expediente.
- Solicito se tenga como prueba lo que el despacho considere pertinente que no se haya manifestado anteriormente.

AUTORIZACION ART. 109 C.G.P

En virtud del artículo 109 del CGP; AUTORIZO EXPRESAMENTE que sean enviados los autos y recibidos los memoriales y las comunicaciones por mensaje de datos al correo electrónico gcycabogadosbogota@gmail.com.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la CARRERA SEPTIMA NUMERO 17-01 OFICINA 1025-1026 EDIFICIO COLSEGUROS DE LA SEPTIMA TELEFONO 6017437639 - 3004572345 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo: email gcycabogadosmeta@gmail.com — cgabogadosaecsa@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente

CAROLINA CORONADO ALDANA

C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá T.P. N.º 125.650 del C.S.J.